



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO DISTRICTAL 12.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/AG/005/23.

PROMOVENTE: LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LUGO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Tequisquiapan, Querétaro, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el escrito signado por el Lic. Eduardo Martínez Lugo, Representante Propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Representante Propietaria del mismo partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional st.tequisquiapan12@ieeq.mx, registrado con el folio 00000012 en la Oficialía de Partes de este Consejo Distrital 12;¹ mediante el cual solicita la acreditación de representaciones propietaria y suplente ante este Consejo y otros; así como, los escritos signados por Lic. Edgar Guadalupe García Hernández y Lic. Gerardo Barrón Mendoza recibidos con folio 0000021 y 0000022 respectivamente mediante los cuales manifiestan su autorización de notificación por correo electrónico; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III, 81, fracción II y XI, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de tres fojas útiles así como los escritos de las personas designadas como propietaria y suplente respectivamente, las cuales constan de una foja útil cada uno, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente.

Del escrito de cuenta se advierte que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, acredita como representantes propietario y suplente ante el Consejo, en los términos siguientes:

CONSEJO	PROPIETARIO NOMBRE: <i>Edgar Guadalupe García Hernández.</i> CORREO: [Eliminado correo electrónico 1 palabra] TELÉFONO: [Eliminado teléfono 1 palabra]
	SUPLENTE NOMBRE: <i>Gerardo Barrón Mendoza.</i> CORREO: [Eliminado correo electrónico 1 palabra] TELÉFONO: [Eliminado teléfono 1 palabra]

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditado a **Edgar Guadalupe García Hernández, como representante propietario y a Gerardo Barrón Mendoza, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo.**

TERCERO.- Se acuerda favorablemente las solicitudes de notificación por correo electrónico de las representaciones propietaria Edgar Guadalupe García Hernández y suplente Gerardo Barrón Mendoza, mediante el [Eliminado correo electrónico 1 palabra] y [Eliminado correo electrónico 1 palabra] respectivamente, en los términos citados en el apartado anterior, a efecto de la subsecuente notificación que se le practiquen surtan sus efectos de conformidad con los artículos 50 fracción V y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 55 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Registro. Con la documentación de cuenta y anexos, así como con el presente proveído, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **IEEQ/CD12/AG/005/2023.**

QUINTO. Glose de constancias posteriores. En lo subsecuente, se deberán agregar a este expediente todas aquellas comunicaciones que se reciban en este Consejo Distrital¹² relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional.

De la misma manera, se ordena integrar copia certificada del presente proveído al expediente **IEEQ/CD12/AG/005/2023** relacionado con la autorización de notificaciones por correo electrónico de integrantes de este Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**


Lic. Carlos César Díaz Aguilar.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12.



CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Tequisquiapan, Querétaro, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Carlos César Díaz Aguilar, Secretaría Técnica de Consejo Distrital 12 hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/CD12/AG/005/2023**, con fundamento en el artículo 86, fracción VI y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
CONSTE.


Lic. Carlos César Díaz Aguilar.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12.



Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.